

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 0 9** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2981 de 2013, Decreto 838 del 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0109-048 correspondiente al Municipio de Baranoa – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos solidos en el municipio de Baranoa, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000133 del 26 de Febrero de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 00220 del 27 del junio 1999. Auto N° 00140 del 8 de Mayo de 2000. Auto N° 000089 del 26 de Marzo de 2001. Resolución N° 000298 del 27 de Septiembre de 2002. Auto N° 000062 del 14 de abril de 2004.	Erradicación del botadero a cielo abierto ubicado en los predios del matadero municipal		X	Al municipio de Baranoa iterativamente se le ha solicitado la erradicación del basurero a cielo abierto que se encuentra en el matadero y se le ha solicitado un plan de manejo ambiental.
Auto N° 000062 del 14 de abril de 2004	Erradicación las basuras que se encuentra en los cauces del arroyo Cien Pesos, Arroyo Grande, El Perico, San José y en la vía Baranoa – Usiacurí, vía cordialidad.	X		La alcaldía Municipal de Baranoa erradicó las basuras en arroyo Cien Pesos, Arroyo Grande, El Perico, San José y en la vía Baranoa- Usiacurí, vía cordialidad.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 0 9** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 000061 del 14 de abril de 2004	Suspender la disposición en la Finca “El Edén”	X		Actualmente en la finca del Edén no se están depositando las basuras del municipio.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Actualmente el municipio de Baranoa cuenta con el servicio de aseo: recolección transporte, y disposición final de residuos ordinarios, el cual es prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P. Los residuos son dispuestos en el Relleno Sanitario Puerto rico, ubicado en Km 2 -100 (Municipio de Baranoa).

Se realizó recorrido por la cabecera urbana y alrededores, se observaron los siguientes puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto) ubicados en el municipio:

Lugar: Margen derecho de la vía Baranoa-Usiacurí (kilometro 1 vía Usiacurí – Cercanías arroyo Bañón), tramo aproximado de 100 m. Coordenadas: **N 10° 46’50.4” W74°55’21.5”** Se evidencian cenizas por quema de residuos a cielo abierto.

CONCLUSIONES

Actualmente, el municipio de Baranoa cuenta con el servicio de aseo: transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos ordinarios, el cual es prestado por la empresa Aseo General S.A. ESP. Los residuos son dispuestos en el Relleno Sanitario Puerto Rico, ubicado en Km 2 -100 (Municipio de Baranoa). Sin embargo, no se evidencia registros de cantidades de residuos recolectados, usuarios atendidos, frecuencias de recolección, actividades de educación ambiental relacionadas al manejo adecuado de residuos sólidos.

Según información del secretario de planeación municipal, se presentan quejas de la comunidad dado que en los barrios: 20 de Julio, Villa Leyla, Vía Sibarco, en los cuales no es posible el acceso de los vehículos recolectores, los usuarios presentan los residuos en el sitio definido por la empresa Aseo General S.A. ESP. Y la recolección puede tardar más tiempo de lo estipulado, favoreciendo la acumulación prolongada de residuos en área pública.

Se realizó recorrido por la cabecera urbana y alrededores, se observaron los siguientes puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto) ubicados en el municipio:

Lugar: Margen derecho de la vía Baranoa –Usiacurí (kilometro 1 vía Usiacurí – Cercanías arroyo Bañón), tramo aproximado de 100 m. Coordenadas: **N 10°46’50.4” W74°55’21.5”**

Se evidenciaron residuos sólidos dispersos y presencia de quemas en la margen derecha de la vía Baranoa a Usiacurí. Estos residuos están llegando al cauce del Arroyo Bañón.

La existencia de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos, demuestra que el Municipio de Baranoa y la empresa Aseo General S.A. ESP., no han tomado las acciones pertinentes para la erradicación de tales puntos; no se han implementado acciones preventivas para evitar la formación de focos de contaminación; no han sido efectivas las medidas dirigidas a la comunidad del municipio de Baranoa, Atlántico a fin de evitar que se genere afectación y deterioro sanitario.

AUTO No. **Nº - 000409** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

AUTO No. **Nº - 000409** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 4o. CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Baranoa, identificado con Nit 890.112.371-8, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Roberto Carlos Celedon Venegas, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar campañas de sensibilización relacionadas al manejo de residuos sólidos hacia la comunidad ubicada en el entorno de los punto crítico identificado sobre la vía Baranoa – Usiacurí (kilometro 1 vía Usiacurí – cercanías arroyo Bañón), tramo aproximado de 100m. Coordenadas: **N 10° 46'50.4" W74°55'21.5"** y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., las evidencias de las actividades desarrolladas.
- Erradicar en forma inmediata el botadero a cielo abierto ubicado en la vía Baranoa- Usiacurí (kilometro 1 vía Usiacurí – cercanías arroyo Bañón), tramo aproximado de 100m. Coordenadas: **N 10° 46'50.4" W74°55'21.5"** realizar las acciones necesarias para mantener limpio dicho punto y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. evidencias de las actividades.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 0 9** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

- En los barrios como 20 de Julio, Villa Leyla, Vía Sibarco, que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, la empresa Aseo General S.A. ESP., debería determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000133 del 26 de Febrero de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0109-048

C.T: No. 000133 del 26 de Febrero de 2014

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 